

RESOLUCIÓN Nro. 07.SO-06-CU. ITSUP-2025

Normativa de Propiedad Intelectual del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo

**El Consejo Universitario del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo
"ITSUP"**

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador sustenta que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";*
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador insta que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*
- Que,** el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";*
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa que: *"En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (...)";*
- Que,** el artículo 85 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos enuncia que: *"Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y el presente Código. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales. La regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición y ejercicio, así como su ponderación*



Caminemos juntos hacia la excelencia
Secretaría

RESOLUCIÓN Nro. 07.SO-06-CU. ITSUP-2025

con otros derechos, asegurarán el efectivo goce de los derechos fundamentales y contribuirán a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad”;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos manifiesta que: *“Los derechos de propiedad intelectual constituyen una herramienta para el desarrollo de la actividad creativa y la innovación social, contribuyen a la transferencia tecnológica, acceso al conocimiento y la cultura, la innovación, y a la reducción la dependencia cognitiva”;*

Que, el artículo 5 del Estatuto del ITSUP enuncia que: *“Los objetivos estratégicos que dirigen la acción del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario son los siguientes: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la cultura (...)”;*

Que, la existencia de una normativa institucional facilita la gestión de los derechos de propiedad intelectual con fines de transferencia, comercialización o licenciamiento, contribuyendo a vincular la academia con el sector productivo y al desarrollo tecnológico del entorno.

En ejercicio de sus atribuciones expide la siguiente:

Normativa de Propiedad Intelectual del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo

Capítulo I
Objeto y Ámbito

Art. 1.- Finalidad. - La presente normativa tiene por finalidad establecer y normar los procedimientos concernientes a la protección, administración y gestión de las producciones intelectuales originadas por docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo del ITSUP.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente normativa es aplicable a los docentes, investigadores, personal administrativo y estudiantes del ITSUP.

Capítulo II
Definiciones

Art. 3.- Propiedad intelectual. - La propiedad intelectual comprende el conjunto de derechos exclusivos que reconoce el orden legal a favor de los autores, inventores, creadores y titulares legítimos sobre sus creaciones intelectuales, sean estas de carácter literario, artístico, científico o tecnológico.

Art. 4.- Finalidad de la propiedad intelectual. - Los derechos de propiedad intelectual constituyen una herramienta para el desarrollo de la actividad creativa y la innovación social,



RESOLUCIÓN Nro. 07.SO-06-CU. ITSUP-2025

contribuyen a la transferencia tecnológica, acceso al conocimiento y la cultura, la innovación, y a la reducción la dependencia cognitiva.

Art. 5.- Investigación. - La investigación constituye un proceso tanto intelectual como experimental, caracterizado por la aplicación rigurosa y sistemática de un conjunto de métodos y técnicas orientadas a la exploración, análisis y comprensión profunda de un fenómeno, problemática o área de conocimiento específica. Este proceso busca no solo generar información nueva, sino también ampliar, perfeccionar o reinterpretar el saber existente, contribuyendo así al avance del conocimiento en diversas disciplinas.

Capítulo III

Clasificación de los derechos de propiedad intelectual

Art. 6.- Tipología de la propiedad intelectual. - Los derechos de propiedad intelectual comprenden principalmente a los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales.

Art. 7.- Limitaciones y excepciones. - Los derechos y beneficios que resulten de las limitaciones y excepciones establecidas en el presente Libro III De la Gestión de los Conocimientos del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (COESCCI) son irrenunciables. Cualquier estipulación en contrario será nula.

Art. 8. -Otras limitaciones a los derechos de propiedad intelectual. - La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual se encuentran limitados por las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (COESCCI) y las disposiciones de la Constitución de la República aplicables en materia de acceso a recursos biológicos, genéticos y conocimientos tradicionales, protección del consumidor y del ambiente, prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia y competencia desleal, según corresponda.

Capítulo IV

De los derechos de autor y derechos conexos

Art. 9.- Derechos de autor. - Los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra.

La protección de los derechos de autor se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra.

Queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. Sin embargo, si una idea sólo tiene una forma única de expresión, dicha forma no quedará sujeta a protección.

No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial. Tampoco son objeto de protección los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí.



RESOLUCIÓN Nro. 07.SO-06-CU. ITSUP-2025

Art. 10.- Protección acumulada. - El derecho de autor es independiente y compatible con:

1. Los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra; y,
2. Los otros derechos de propiedad intelectual reconocidos por el Título II del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (COESCCI).

No obstante, los derechos de propiedad industrial que pudieran existir sobre la obra no afectarán las utilidades de la misma cuando pase al dominio público.

Art. 11.- Obras susceptibles de protección. - La protección reconocida por el presente Título recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse.

Las obras que pueden ser objeto de protección se encuentran contempladas en el art. 104 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (COESCCI).

Art. 12.- Materia no susceptible de protección. - No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales.

Art. 13. – Titulares de derechos. - Únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos patrimoniales sobre una obra, de conformidad con el Título II del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (COESCCI).

Capítulo V
Contenido del derecho de autor

Art. 14. – Derechos morales. - Los derechos morales del autor son irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles. Estos derechos se encuentran detallados en el artículo 118 del COESCCI.

Entre ellos se incluyen, entre otros, el derecho a conservar inédita o divulgar la obra, el derecho a reivindicar su autoría, el de oponerse a modificaciones que afecten el decoro de la obra o la reputación del autor, y el acceso a ejemplares únicos o raros para ejercer sus derechos.

Respecto a este último, no se podrá exigir el traslado de la obra, y el acceso deberá realizarse de manera que cause la menor incomodidad posible al legítimo poseedor o propietario, quien podrá ser indemnizado en caso de perjuicios.



RESOLUCIÓN Nro. 07.SO-06-CU. ITSUP-2025

Art. 15. – Derechos exclusivos. – Los derechos patrimoniales permiten al titular autorizar o prohibir el uso de su obra por terceros, así como obtener beneficios económicos derivados de dicha utilización. Estos derechos están detallados en el artículo 120 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (COESCCI) e incluyen diversas formas de explotación de la obra, tales como su reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, entre otras.

Capítulo VI
De los derechos conexos

Art. 16. – Registro de marca. - Se entenderá por marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos que sean susceptibles de representación gráfica.

La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.

Se reconoce como marca a todo signo o medio que sirva para distinguir productos o servicios en el mercado. Los tipos de signos que pueden cumplir esta función están establecidos en el Art. 359 del COESCCI, e incluyen una variedad de elementos visuales, sonoros, táctiles, olfativos y otros distintivos no tradicionales. Esta disposición contempla tanto signos individuales como combinaciones de los mismos, siempre que sean aptos para diferenciar y representar comercialmente los productos o servicios de una persona natural o jurídica.

Art. 17.- Derecho al uso exclusivo de una marca. - El derecho al uso exclusivo de una marca se adquirirá por su registro ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

La marca debe utilizarse tal cual fue registrada. Sólo se admitirán variaciones en elementos que no alteren el carácter distintivo del signo registrado.

Art. 18.- Duración del registro de una marca. - La adquisición de una marca tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de su concesión y podrá renovarse por períodos sucesivos de diez años.

Art. 19. – Renovación de registro de marca. - El titular del registro, o quien tuviere legítimo interés, deberá solicitar la renovación del registro ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales dentro de los seis meses anteriores a la expiración del registro. No obstante, tanto el titular del registro como quien tuviere legítimo interés gozarán de un plazo de gracia de seis meses contados a partir de la fecha de vencimiento del registro para solicitar su renovación. Durante el plazo referido, el registro de marca mantendrá su plena vigencia.



Caminemos juntos hacia la excelencia
Secretaría

RESOLUCIÓN Nro. 07.SO-06-CU. ITSUP-2025

Para la renovación, no se exigirá prueba de uso de la marca. Bastará la presentación de la respectiva solicitud y la renovación se otorgará sin más trámite, en los mismos términos del registro original. Sin embargo, el titular podrá reducir o limitar los productos o servicios indicados en el registro original.

Art. 20. – Derechos conferidos por el registro de marca. - El registro de una marca otorga a su titular el derecho exclusivo a impedir que terceros, sin su autorización, realicen ciertos actos que puedan afectar sus intereses. Las conductas específicas que se consideran una vulneración a este derecho se encuentran detalladas en el artículo 367 del COESCCI.

Dicho artículo establece que el titular puede oponerse, entre otras cosas, al uso no autorizado de la marca o de signos similares sobre productos o servicios, a la modificación o eliminación de la marca con fines comerciales, a la fabricación y comercialización de materiales que la reproduzcan, así como a cualquier uso en el comercio que genere confusión, asociación indebida, dilución de su valor distintivo o aprovechamiento injusto de su reputación, incluso si dicho uso no tiene fines comerciales.

Art. 21. – Uso de la marca por parte de terceros con propósitos informativos. - Siempre que se haga de buena fe y no constituya uso a título de marca, los terceros podrán, sin consentimiento del titular de la marca registrada, utilizar en el comercio su propio nombre, domicilio o seudónimo; un nombre geográfico; o, cualquier otra indicación cierta relativa a la especie, calidad, cantidad, destino, valor, lugar de origen o época de producción de sus productos o de la prestación de sus servicios u otras características de éstos; siempre que tal uso se limite a propósitos de identificación o de información y no sea capaz de inducir al público a error sobre la procedencia de los productos o servicios.

Art. 22.- Titularidad de derechos de obras creadas en el ITSUP. - La titularidad de los derechos sobre las obras generadas por los docentes, investigadores o personal administrativo del ITSUP, en el ejercicio de sus funciones académicas, investigativas o administrativas, corresponderá a la Institución, en virtud de la relación laboral o contractual existente. No obstante, el reconocimiento de los derechos morales, en particular el de autoría, recaerá exclusivamente en los creadores intelectuales de dichas obras, quienes conservarán tal condición en calidad de autores conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre propiedad intelectual.

Art. 23.- Obras derivadas de actividades académicas y de investigación. - Las obras que se generen en el marco de las actividades académicas, científicas o de investigación desarrolladas en el ITSUP incluyendo, pero no limitándose a, trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, científicos y demás producciones análogas serán consideradas creaciones protegidas por el régimen de propiedad intelectual. La titularidad de los derechos sobre dichas obras corresponderá, salvo disposición contractual en contrario, a sus respectivos autores, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de derechos de autor y derechos conexos.



Caminemos juntos hacia la excelencia
Secretaría

RESOLUCIÓN Nro. 07.SO-06-CU. ITSUP-2025

Capítulo VII
Derecho de Propiedad industrial

Art. 24.- Objeto de protección. - Se reconoce y protege la titularidad de derechos sobre invenciones, diseños industriales, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, conocimientos tradicionales e indicaciones geográficas generados por el ITSUP, así como por sus docentes, investigadores, personal administrativo y estudiantes.

Art. 25.- Titularidad de derechos de los resultados de la investigación generados en el ITSUP. - El ITSUP guardara la titularidad exclusiva de los derechos de explotación sobre los resultados derivados de actividades de investigación desarrolladas en su ámbito institucional. Dichos resultados podrán ser gestionados directamente por el Instituto o a través de terceros debidamente autorizados. Cuando un docente, investigador o personal administrativo genere un resultado protegido por propiedad industrial, fuera de sus funciones institucionales y sin utilizar recursos del ITSUP, la titularidad corresponderá exclusivamente al autor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Normativa será resuelto conforme a lo dispuesto por el Libro III "De la Gestión de los Conocimientos" del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

SEGUNDA. - La presente Normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Universitario.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario el 12 de junio de 2025.

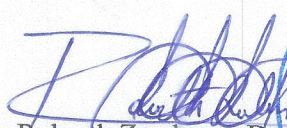


Ab. Alejandro Zambrano Ubillus
SECRETARIO GENERAL



En mi calidad de Secretario General del Consejo Universitario, **CERTIFICO:** Que la Normativa de Propiedad Intelectual del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo, fue discutida y aprobada por el Consejo Universitario en sesiones del 22 de mayo de 2025 y 12 de junio de 2025.

Portoviejo, 12 de junio de 2025



Mg. Robertha Zambrano De La Torre
RECTOR



Ab. Alejandro Zambrano Ubillus
SECRETARIO GENERAL

